



CONSTANCIA: Informo al señor Juez que el día 4 de octubre de 2023, se allegó memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando aclaración del auto de fecha 5 de septiembre de 2023.

Igualmente informo que, revisado nuevamente el expediente, se pudo constatar que a PDF. 055 folio 19, milita devolución del oficio citatorio remitido a través de la empresa de correo 4-72, a la dirección carrera 24 Nro. 34-44, con la anotación "cerrado".

Calarcá, Quindío; 14 de diciembre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. N° 63-130-4003-002-**2022-00243-00**

Int. 2479

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO PULGARIN
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE ART 317 CGP.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que una vez revisado nuevamente el expediente se pudo evidenciar que le asiste razón a la peticionaria, en el sentido que el día 3 de agosto de 2023, remitió nota devolutiva expedida por la empresa 4-72, en la que indica que se devolvió por la empresa de correo la constancia de intento de notificación del ejecutado en la dirección carrera 24 Nro. 34-44, con la anotación "cerrado", se dispone requerirla nuevamente de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a intentar nuevamente la notificación del demandado JORGE ALBERTO PULGARIN, del mandamiento de pago proferido el 26 de septiembre de 2022, a la dirección física reportada en la demanda, esto es, Carrera 24 No 34-44, conforme a los artículos 291 y siguientes del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la anotación "cerrado", no cumple con los presupuestos consagrados en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, que indica: "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que **la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*".

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 169 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab04d1e52044e408b1cf4d46f9ce92f6e952f19e230c34a124b511b37b3a369f**

Documento generado en 14/12/2023 02:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>